

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 8 - Letra:D

Córdoba, 23 de septiembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 0473-082977/2022

Y CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo I del Título II del Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba ya sea como locales o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que a través del artículo 264 del citado Decreto, se establecen las exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 266 de la aludida norma, esta Secretaria se encuentra facultada para incorporar, modificar y/o eliminar las exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que por el Título III del Libro III del referido Decreto, se dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al régimen de recaudación unificado “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB” aprobado -oportunamente- por Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral de fecha 06/09/2004.

Que las disposiciones del Capítulo I del Título II del Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, resultan de aplicación a los contribuyentes incluidos en el “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB”, en tanto no se opongan a las normas específicas que, en relación a dicho Sistema, dicten los organismos del Convenio Multilateral y, las previstas específicamente en el citado Título III.

Que por el Capítulo II del Título II del Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, se implementó un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba ya sea como locales o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que el artículo 272 sexies del citado Decreto establece que le serán aplicables al mencionado Régimen, las mismas exclusiones que resultan de aplicación para el Régimen de Recaudación Bancaria.

Que por Resolución N° 2022/D-00000202, fechada 19/08/2022, del Ministro de Finanzas, se dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al

régimen de recaudación unificado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA ”, aprobado por Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77, de fecha 10/08/2022, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 16/08/2022.

Que las disposiciones del Capítulo II del Título II del Libro III, resultan de aplicación a los contribuyentes incluidos en el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA”, en tanto no se opongan a las normas específicas que, en relación a dicho Sistema, dicten los organismos del Convenio Multilateral y las previstas específicamente en la citada Resolución N° 2022/D-00000202 del Ministro de Finanzas.

Que el régimen de recaudación unificado “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB”, prevé un mecanismo de revisión continua del funcionamiento del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sujetos pasibles.

Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria que viene implementado esta actual administración tributaria, resulta oportuno incluir dentro de las exclusiones nuevas situaciones como, así también, aclarar que las cuentas de pago (CVU) se encuentran incluidas en lo establecido en el inciso b) del artículo 264 del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 21/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000259,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1° EXCLUIR del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Capítulo I del Título II del Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios:

- a) Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34° de la Ley 24.240 y 1.110° del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
- b) Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza efectúen a usuarios/clientes en el marco del

“Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra
“SIRTAC”.

Artículo 2° ESTABLECER que se consideran incluidas en el inciso b) del artículo 264 del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, las cuentas de pago (CVU).

Artículo 3° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 4° LAS disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de octubre de 2022.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Firmado digitalmente por Lie. Heber
Farfan Secretario de Ingresos
Públicos Ministerio de Finanzas de
Córdoba Fecha y hora: 23.09.2022
09:30:13